

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a despacho la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida a través de apoderado judicial por la señora **AMPARO GRAJALES CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.822.472 en contra del señor **MANUEL JOSÉ GONZÁLES CALDERÓN** identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.031.615, para resolver sobre su admisibilidad, previa la siguiente,

CONSIDERACIÓN

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne las exigencias de Ley, ya que:

- La parte demandante deberá realizar una descripción tanto del activo como del pasivo que integra la sociedad conyugal.

El art. 90 del C. G. del P., regula lo concerniente a la inadmisibilidad y rechazo de plano de la demanda establece:

“(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (...)”

Así mismo, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida a través de apoderado judicial por la señora **AMPARO GRAJALES CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.822.472, en contra del señor **MANUEL JOSÉ GONZÁLES CALDERÓN** identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.031.615, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **PABLO ANTONIO ESPINOSA OSPINA** para que represente a la parte demandante conforme al poder a este, debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47e7c7493d42558297d590288b0c1e783c5f16828baa4d275a55e738eee9446**

Documento generado en 17/01/2023 04:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>